



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° EX-2018-25003796- -GDEBA-CDRTYEZ9MTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2018-25003796-GDEBA-CDRTYEZ9MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT-0407-004864 labrada el 8 de abril del 2019, a **RIVERA FRANCO AGUSTIN (CUIT N° 20-38550842-6)**, en el establecimiento sito en calle Olivero Duggan N° 140 (C.P. 7500) de la localidad de Tres Arroyos, partido de Tres Arroyos, con domicilio constituido en calle Suipacha N° 165 de la localidad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, y con domicilio fiscal en calle Suipacha N° 165 de la localidad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 7° y 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT-0407-004494 de orden 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 20, efectúa descargo (artículo 57 de la Ley N°10.149), en legal tiempo y forma;

Que, sin perjuicio del estado de autos, considerando el descargo referido y la prueba producida (testimonial e informativa), atento a la falta de legitimación pasiva del infraccionado por resultar ser propietario del inmueble (conforme al artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.250), y como tal excluido de las previsiones de dicha normativa, corresponde dejar sin efecto el procedimiento sumarial contra el mismo y anular el instrumento acusatorio labrado;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT-0407-004864;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N°

74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL  
DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Anular el acta de infracción MT 0407-004494 labrada a **RIVERA FRANCO AGUSTIN**, en virtud de las razones expuestas en el considerando de la presente medida.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.